



Sabanalarga, (Atlántico), 16 de febrero de 2023

Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2023—00032-00
Demandante: JULIO RAFAEL BARRAZA ESCAMILLA
Demandado: LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas Sírvese a proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 16 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la demanda de la referencia, se

CONSIDERA:

Que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del decreto 806 del 2020, por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto;

Sírvese indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original del título valor aportado y si se encuentra en su poder.

Igualmente se requiere al apoderado de la parte demandante a fin aporte los recibos de los servicios públicos domiciliarios para la ejecución de los mismos, estos deben ser presentados cancelados en su totalidad para la empresa prestadora de servicios respectivamente de conformidad al artículo 14 de la ley 820 del 2.003.-Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del art. 90 del CGP, se

RESUELVE

1°) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2°) Permanezca en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

3ª) Reconózcasele personería jurídica al Dr. ANTONIO CORRALES MARQUEZ como apoderado judicial del señor JULIO RAFAEL BARRAZA ESCAMILLA, con la facultad del poder conferido para este asunto.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 016 DE
FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb021bb427722252a49796e92ce388600c08f8e5dd6fa8b95321817d6e09323**

Documento generado en 16/02/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>